

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pes. Cénts.
Tres meses.....	4
Seis.....	7
Un año.....	12 50
Tres meses.....	4 50
Seis.....	8 50
Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PÚBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido al informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Galindo y D. Enrique Quiroga y Dorado, con su curador D. José Martínez Melián, hijos aquéllos de D. Mariano, Depositario que fue de los fondos municipales del Ayuntamiento de Monforte en el año de 1875-76, en alzada contra una providencia de S. V. relativa a la restitución que oponen al pago de las dietas que en concepto de sobresueldo ha devengado el Oficial de la clase de quintos de esa Administración económica D. Ramón Creciente, Comisionado para la formación de las cuentas municipales del referido Ayuntamiento y expresado año la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo lo ha levacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr. D. Seccino ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Galindo y Don Enrique Quiroga contra una providencia del Gobernador de Lugo referente al pago de dietas al Comisionado que formó las cuentas de la Depositaría municipal de Monforte, correspondiente al año de 1875-76.

Resulta que habiendo sido ineficaces las preventivas dirigidas por la Autoridad superior de la provincia para que rindieran las cuentas de 1875-78, sin que tampoco diese resultado alguno la imposición de la multa de 50 pesetas, se vio en el caso de emplear las facultades que le confería la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, y nombró en su consecuencia a D. Ramón Creciente, Oficial de la Administración económica, para que las redactase a expensas de los responsables. Cumpliendo tal encargo con relación a la cuenta de 1875-76, y presentada la nota de gastos, importante 362 pesetas 25 céntimos, del Ayuntamiento reclamó su pago á los hijos del difunto D. Mariano Quiroga, Depositarios que fué desde Noviembre de 1875 á Diciembre

de 1876, quienes alegaron haberse ocupado también el Comisionado en la formación de otras cuentas, y que por lo tanto sólo estaban dispuestos á satisfacer la parte que a ellos correspondiese.

El Gobernador, en vista de lo informado por el Ayuntamiento, resolvió en 7 de Febrero de 1881 que dichas dietas debían satisfacer las herederas de D. Mariano Quiroga, puesto que el Comisionado solo tuvo que firmar las cuentas de éste por estar ya presentadas las del Depositario que le precedió en el mismo año, cuya resolución impugnan los interesados en el recurso de alzada elevado al Gobierno.

Considerando que no es posible determinar por los datos del expediente quienes deben pagar las dietas devengadas por el Comisionado, pues mientras éste manifiesta en el oficio pasado en su día al Gobernador que había tenido que formar separadamente las de los dos Depositarios del año de 1875-76 D. Antonio Macías y D. Mariano Quiroga y las de Ordenación, el Alcalde dice en su informe que sólo formó las de Quiroga por estar ya rendidas las de Macías:

Considerando que cualesquiera que sean los responsables del pago de dietas al Comisionado, una vez que estas han sido real y legítimamente devengadas y su importe ha sido reconocido, no es justo que se halle privado de ellas, por cuya razón deben serle satisfechas desde luego del fondo municipal, sin perjuicio de reintegrarse después á expensas de los que resulten obligados al pago:

Considerando que á pesar de haber sido nombrado el Comisionado para formar las cuentas de 1875-78, sólo aparece ésto verificado con relación á las de 1875-76, sin que conste haberse realizado este servicio respecto de las demás como estaba mandado:

Considerando que, por lo tanto, se hace indispensable aclarar las particulares del expediente;

La Sección es de parecer:

1.º Que procede abonar desde luego las dietas al Comisionado á expensas del fondo municipal, sin perjuicio de reintegrarle después los que resulten responsables.

2.º Que debe unirse al mismo la cuenta original y detallada del Comisionado para el sólo efecto de determinar quienes deban reintegrar al Ayuntamiento.

3.º Que si no estuviesen rendidas las cuentas de los años de 1876 á 78, en adelante se formen de oficio, como estaba mandado.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1882.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.—(Gaceta del día 2 de Febrero de 1882.)

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo próximo pasado y liquidados en el día de hoy.

La Comisión provincial, con asistencia del Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que a continuación se expresan:

	Pes. Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0 28
Id. de cebada de 3 95 kilogramos.....	0 91
Id. de paja de 6 id.....	0 35
Litró de aceite.....	1 16
Carbon, kilogramo.....	0 08
Leña, id.....	0 03

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria, 13 de Abril de 1882.—El Vicepresidente, Alcalde.

Circular.

La Excmo. Diputación, en sesión celebrada el dia 4 del actual, dejó aprobado el presupuesto provincial para el año económico de 1882 á 83, fijando el total de gastos en 378.337 pesetas 49 céntimos y el de ingresos en la de 96.352 pesetas 87 céntimos, y resultando un déficit de 281.984 pesetas 62 céntimos, acordó que para cubrirlo se haga un repartimiento entre los pueblos de la provincia al mismo tipo que el del año actual, de conformidad á lo prevenido en el art. 81 de la vigente ley provincial.

En su consecuencia, obtenidos los datos de la Delegación de Hacienda y apareciendo que la suma que en la actualidad satisfacen los pueblos por la contribución de inmuebles asciende á 1.318.393 pesetas 93 céntimos y la de subsidio á 103.420 pesetas 3 céntimos, formando un total de 1.421.813 pesetas 96 céntimos, se ha visto que al 20 por 100 dá la cantidad de 281.362 pesetas 79 céntimos, resultando un sobrante con relación al déficit de 2.378 pesetas 17 céntimos, que, si lo mismo el presupuesto que el repartimiento merecen la sanción de la Superioridad, se tendrá presente dicho sobrante para el primer repartimiento que se verifique, pudiendo desde luego los Ayuntamientos incluir en sus respectivos presupuestos las cantidades que se designan, según se dispone en el art. 82 de la citada ley provincial, puesto que examinado por la Comisión mixta de los Sres. Diputados que residen en la capital, y encontrándolo conforme, se ha servido aprobar el siguiente

REPARTIMIENTO acordado por la Excma. Diputacion y aprobado por la Comision mixta en sesion de este dia para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1882 á 1883, habiendo servido de base en su distribucion las cantidades que por cupo al Tesoro satisfacen los pueblos por las contribuciones de inmuebles y subsidio, segun relacion facilitada por la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO.			Corresponde pagar á cada pueblo.	PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO.			Corresponde pagar á cada pueblo.
	Por inmuebles.		Por subsidio			Por inmuebles.	Por subsidio	TOTAL.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanco.....	1971 28	"	1971 28	394 26	Caravantes.....	4072 46	80	4152 46	830 49
Abollar.....	4585 83	375	4960 83	992 17	Caracena.....	2116 89	32 50	2149 39	429 88
Abion.....	3133 30	67 50	3200 80	640 16	Carbonera.....	2173 59	62 50	2236 09	447 22
Acrijos.....	778 14	"	778 14	155 63	Cardejon.....	3128 10	215	3343 10	668 62
Adradas.....	3870 13	101 25	3971 40	794 28	Carrascosa de la Sierra	1888 70	47 50	1936 20	387 24
Agreda.....	34476 63	4150 91	38627 54	7725 51	Carrascosa de Abajo.....	3879 87	80 50	3960 37	792 07
Aguaviva.....	4709 70	122 50	4832 20	966 44	Carrascosa de Arriba.....	2158 17	50 50	2208 67	441 73
Aguilar de Montuenga.....	2422 87	35	2457 87	491 57	Casarejos.....	1608 15	330	1938 15	387 63
Alaló.....	2230 66	25	2255 66	451 13	Castejon.....	2515 98	67 50	2583 48	516 70
Alameda.....	3841 98	110	3951 98	790 40	Castil de Tierra.....	2515 98	"	2515 98	503 20
Aleoba de la Torre.....	1296 89	63 75	1360 64	272 13	Castilfio.....	2484 85	202 50	2687 35	537 47
Alconaba.....	4394 12	50	4444 12	888 82	Castilruiz.....	4865 95	265	5130 95	1026 19
Alcozar.....	4533 94	152 50	4686 44	937 29	Castillejo de Robledo.....	2496 27	167 50	2663 77	532 73
Alcubilla de Avellaneda.....	4668 82	277 50	4946 32	989 26	Centenera de Andaluz.....	4014 36	100	4114 36	822 87
Alcubilla del Marqués.....	1816 05	17 50	1833 55	366 71	Cervon.....	1323 05	37	1360 05	272 01
Alcubilla de las Peñas.....	3112 54	49 50	3162 04	632 41	Chavaler.....	1037 52	45	1082 52	216 50
Aldeaelpozo.....	2812 50	102 50	2915	583	Chaorna.....	2370 75	35	2403 75	481 15
Aldea de San Estéban.....	2381 10	2 50	2383 60	476 72	Chércoles.....	3672 80	113 50	3786 30	757 26
Aldealseñor.....	3264 44	55	3319 44	663 89	Cidones.....	2988 04	190	3178 04	635 61
Aldeval fuente.....	4150 08	30	4180 08	836 02	Cigudosa.....	1545 28	65	1610 28	322 06
Aldealices.....	1312 45	5	1317 45	263 49	Cihuela.....	5229 07	185	5414 07	1082 81
Aldehuella de Agreda.....	736 98	25	761 98	152 40	Ciria.....	5017 42	297 50	5314 92	1062 98
Aldehuella de Periáñez.....	2990 53	"	2990 53	598 11	Cirujales.....	3252 85	5	3237 85	651 57
Aldehuella del Rincon.....	876 70	30	906 70	181 34	Covaleda.....	3994 44	557 50	4551 94	910 39
Aldehuellas.....	4954 13	50	5004 13	1000 83	Cobertelada.....	7394 19	62 50	7656 69	1531 34
Alentisque.....	4892 88	106 25	4999 13	999 83	Collado (el).....	1767 31	125	1892 31	378 46
Aliud.....	4668 82	84 50	4753 32	950 66	Conquezuela.....	2949 04	"	2949 04	589 81
Almajano.....	3615 95	286	3901 95	780 39	Cortos.....	1711 90	63	1774 90	354 98
Almaluez.....	6006 38	177 50	6183 88	1236 78	Cosecuria.....	7055 09	77 50	7132 59	1426 52
Almarail.....	2078 18	18 50	2096 68	419 34	Cubo de la Sierra.....	5811 74	37 50	5849 24	1169 85
Almarza.....	3531 70	945	4476 70	895 34	Cueva de Agreda.....	6153 50	236	6389 50	1277 90
Almañan.....	21116 56	4990 15	26106 71	5221 34	Cuevas de Ayllon.....	2054 28	122 50	2176 78	435 36
Almazul.....	6484 48	67 50	6551 98	1310 40	Cuevas de Soria.....	4230 97	139	4369 97	873 99
Almenar.....	7262 61	780	8042 61	1608 52	Cuellar.....	2158 03	87 50	2245 53	449 11
Alpanseque.....	4279 75	40 50	4320 25	864 05	Cuenca (la).....	2945 50	127 50	3073	614 60
Ambrona.....	2396 66	"	2396 66	479 33	Cuesta (la).....	2780 93	30	2810 93	562 19
Andaluz.....	2282 53	42 50	2325 03	465	Dévanos.....	1919 41	25	1944 41	388 88
Araneon.....	2925 93	50	2975 93	595 18	Deza.....	2283 37	197 50	2481 07	496 21
Arcos.....	4793 32	2357 50	7150 82	1430 16	Diustes.....	11205 46	1234	12439 46	2487 89
Arévalo.....	2827 22	37 50	2864 72	572 94	Dombellas.....	1881 34	47 50	1928 84	385 77
Arenillas.....	3709 11	100	3809 11	761 82	Duruelo.....	2266 97	15	2281 97	456 39
Arguijo.....	1525 12	25	1550 12	310 02	Escobosa de Almazan.....	2624 09	152 50	2776 59	555 32
Armejun.....	612 13	"	612 13	122 43	Espeja.....	2424 26	12 50	2436 76	487 35
Atauta.....	3252 61	115	3367 61	673 52	Espejon.....	8969 32	347 50	9316 82	1863 36
Ailagas.....	1592 84	6	1598 84	319 77	Estepa de San Juan.....	1870 70	25	1887 16	377 43
Baraona.....	8041 38	596	8637 38	727 48	Esteras de Medina.....	2199 53	35	2234 53	446 91
Barce.....	6036 89	112 50	6199 39	1239 88	Esteras de Soria.....	3268 23	42 50	3310 73	662 15
Barcones.....	7781 36	147 50	7928 86	1585 77	Fraguas (las).....	2010 71	60	2070 71	414 14
Barriomartin.....	1513 32	70	1583 32	316 66	Fréchilla.....	3233 72	62 50	3296 22	659 24
Bayubas de Abajo.....	6864 05	160	7024 05	1404 81	Fresno.....	3465 30	50	3515 30	703 06
Beltejar.....	3838 80	130	3968 80	793 76	Fuencaliente de Medina.....	4923 01	87 50	5010 51	1002 10
Benamira.....	4544 59	70	4614 59	922 92	Fuentearmegil.....	5877 52	157	6034 52	1206 90
Beratón.....	2183 97	120	2303 97	460 79	Fuentebela.....	788 51	"	788 51	157 70
Bérlanga.....	16841 52	2779 64	19621 16	3924 23	Fuentecambre.....	4134 50	80 50	4215	843
Berzosa.....	3159 23	40	3199 23	639 85	Fuentecantales.....	1006 39	12 50	1018 89	263 78
Blacos.....	2423 01	47 50	2470 51	494 10	Fuentecantos.....	2578 22	192 50	2770 22	554 04
Bliceos.....	2127 32	47 50	2174 82	434 96	Fuentegelmes.....	2936 92	"	2956 92	591 38
Blocona.....	3766 10	35	3801 10	760 22	Fuentelárbol.....	6079 84	114 50	6194 34	1238 87
Bocigas.....	3247 46	55	3302 46	660 49	Fuentelmonge.....	6162 84	122 50	6285 34	1257 07
Boos.....	3461 15	62 50	3523 65	704 73	Fuentelsaz.....	2930 98	30	2960 98	592 20
Bordocoréx.....	2111 42	50	2161 42	432 28	Fuentepinilla.....	7268 15	275	7543 15	1508 63
Borjabad.....	3371 93	132 50	3504 43	700 89	Fuentetoba.....	19			

Pueblos.	BASES DEL REPARTIMIENTO				Corresponde pagar á cada pueblo.	PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO				Corresponde pagar á cada pueblo.			
	Por inmuebles.		Por subsidio.				Por industrial.		Por subsidio.					
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				
Iruécha	6022 92	165 15	6187 92	1237 58	Rebolilar	2209 91	60	2269 91	453 98	453 98				
Ituero	2319 91	68 60	2319 91	463 98	Rebollo	3199 43	50	3249 43	649 89	649 89				
Jaray	3097 59	108 50	3206 09	641 22	Recuerda	6436 76	155 80	6591 76	1318 35	1318 35				
Jodra de Cardos	1650 90	" 40	1650 90	330 18	Rejas de San Esteban	4897 07	155 80	5052 07	1010 41	1010 41				
Judes	5237 38	203 50	5440 88	1088 18	Rello	2890 52	24 50	2913 02	583	583				
Laina	4450 94	212	4662 94	932 59	Renieblas	4767 80	87 50	4855 30	971 06	971 06				
Langa	7470 15	853 50	8325 63	1665 13	Retortillo	6536 96	252 50	6789 46	1357 89	1357 89				
Ledesma	4490 23	72 50	4562 73	912 55	Révillar	5131 16	12 50	5143 66	1028 73	1028 73				
Lería	1553 99	60 00	1533 99	310 80	Reznos	3976 59	187 50	4164 09	832 82	832 82				
Liceras	2905 63	22 50	2928 13	585 63	Riba de Escalote	2873 92	35 50	2908 92	581 78	581 78				
Lodares de Osma	1785 14	23	1810 14	362 03	Rioboco	6956 90	410	7366 90	1473 38	1473 38				
Losana	3616 09	31	3647 09	729 42	Rollamienta	1967 68	35 24	2002 68	400 54	400 54				
Losilla	1073 83	"	1073 83	214 77	Romanillos	5358 76	177	5535 76	1107 15	1107 15				
Lumias	2355 20	40	2395 20	479 04	Royo (el)	5602 16	254	5856 16	1171 23	1171 23				
Madrigal de la Valdavia	2578 23	52 50	2630 73	526 15	Sagides	3864 74	107 50	3972 24	794 45	794 45				
Magaña	2702 73	172 50	2875 23	575 05	Salinas de Medioa	8181 56	347 50	3529 06	705 81	705 81				
Majan	3952 86	22 50	3975 36	795 07	Saldueña	610 44	160	770 44	154 09	154 09				
Mallona (la)	1494 09	37 50	1531 59	306 32	San Andrés de Almarza	2801 29	62 50	2863 79	572 76	572 76				
Marazovel	4165 73	62 30	4228 23	845 65	San Andrés de S. Pedro	1623 71	25	1648 71	329 74	329 74				
Matalebreras	4725 83	496 25	5222 08	1044 42	San Esteban de Gormaz	12071 48	1747 87	13819 35	2763 87	2763 87				
Matamala	3860 92	165	6025 92	1203 18	San Felices	2215 85	90	2303 85	461 17	461 17				
Matanza	2407 03	12 50	2419 53	483 91	San Leonardo	3849 18	1400	5249 18	1049 84	1049 84				
Matasejun	2692 33	50	2742 35	548 47	San Pedro Manrique	3548 32	841	4389 32	877 86	877 86				
Mazaterón	4222 69	87 50	4310 19	862 04	Santa Cruz	2355 11	75	2430 11	486 02	486 02				
Medinaceli	10271 54	2955 23	13226 79	2645 36	Santa María de Huerta	4253 81	385	4638 81	927 76	927 76				
Mezquitalillas	3356 65	42 50	3399 15	679 83	Santa María las Hoyas	3739 97	300	4039 97	807 99	807 99				
Miñana	2126 91	1 55	2144 46	428 89	Sariego	2210 06	62 50	2272 56	454 51	454 51				
Miño de Medina	4492 44	"	4492 44	898 49	Sauquillo de Alcazar	2490 04	62 50	2532 54	510 51	510 51				
Miño de San Esteban	3217 34	150 50	3367 84	673 57	Sauquillo de Paredes	3045 17	12 50	3057 67	611 53	611 53				
Modamio	1421 40	12 50	1433 90	286 78	Serón	1722 54	"	1722 54	344 51	344 51				
Molinos de Duero	804 11	52 50	836 61	171 32	Soliedra	8143 65	385	8330 65	1706 13	1706 13				
Momblonia	3916 61	72 50	3989 11	797 82	Somaen	3397 94	560	3957 94	791 59	791 59				
Monteagudo	5981 27	585	6366 27	1313 25	Soria	40110 31	29829 06	69939 57	13987 91	13987 91				
Montejo	7747 76	383 75	8131 51	1626 30	Sotillo de Tera	2783 68	437 50	3221 18	644 24	644 24				
Montenegro Cameros	4254 34	265	4519 34	903 87	Soto de San Esteban	3636 49	50	3686 49	737 30	737 30				
Montuenga	4683 80	176	4861 80	972 36	Suellacabras	2226 51	205	2431 51	486 30	486 30				
Morales	1624 34	37 50	1661 84	332 37	Tajahuerce	3511 26	25	3536 26	707 25	707 25				
Morcuera	5265 39	84 50	5349 89	1069 98	Tajueco	2526 34	85	2611 34	522 27	522 27				
Moron	9073 07	356 25	9629 32	1925 86	Talveila	2630 32	447 50	3077 82	615 56	615 56				
Muedra (la)	1711 90	103	1816 90	363 38	Taoíñe	1971 28	31	2002 28	400 46	400 46				
Muriel de la Fuente	1464 61	27	1491 61	298 32	Tardajos	4048 80	75	4123 80	824 76	824 76				
Muriel Viejo	726 26	50	776 26	133 25	Tardesillas	1966 60	65	2031 60	406 32	406 32				
Muro de Agreda	4279 75	25	4304 73	860 93	Tardesillas	4201 94	155	4356 94	871 39	871 39				
Navalcaballo	2427 78	47 50	2473 28	495	Taralba	3754 65	180	3934 65	1186 93	1186 93				
Navaleno	1291 90	462 50	1734 40	350 88	Tarancueña	4227 87	120	4347 87	869 57	869 57				
Nafria la Llana	3297 91	30	3327 91	665 38	Tejado	6287 36	175	6462 36	1292 47	1292 47				
Nafria de Ucero	2880 08	18 75	2898 83	579 77	Tera	2249 33	107 50	2356 83	471 37	471 37				
Narros	2438 16	65	2503 16	500 63	Torlengua	5302 57	186	5488 57	1097 71	1097 71				
Nepas	4198 21	105	4303 21	860 64	Torralba	3631 30	77 50	3708 80	741 76	741 76				
Nódalo	2163 22	25	2188 22	437 64	Torrearevalo	2438 78	62 50	2501 28	500 26	500 26				
Nograles	1299 38	21	1320 38	264 08	Torreblacos	2365 53	53 50	2419 03	483 81	483 81				
Nolay	3321 29													

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO.			Corresponde pagar á cada pueblo.	BASES DEL REPARTIMIENTO.			Corresponde pagar á cada pueblo.	
	Por inmuebles.		Por subsidio		Por inmuebles.		Por subsidio		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Villalvaro	2697 34	10 22 50	2720 04	544 01	Vizmanos	2178 78	115 50	2294 28	458 86
Villar del Alar	1970 54	10 35 18	2005 54	401 11	Vozmediano	2505 85	178 88	3683 85	736 77
Villar del Campo	3890 69	10 37 50	3928 19	785 64	Yanguas	3884 25	620 50	4404 73	880 93
Villar de Maya	2303 71	10 77 50	2381 21	476 24	Yelo	4902 26	326 25	5228 51	1043 70
Villar del Rio	2342 92	10 183 16	2527 92	505 58	Zayas de Torre	3143 68	243 67	3388 68	671 74
Villares	2324 42	10 10 10	3434 42	686 88	Total	1.318.393 93	103.420 03	1.421.813 96	284.362 79
Villarijo	959 79	35	994 70	198 94					
Villasayas	6293 57	10 263 13	6556 57	1311 31					
Villaseca de Arciel	2237 26	10 50 66	2287 26	457 45					
Villaverde	2236 66	10 77 50	2308 16	461 63					
Villanueva de Gormaz	3366 74	10 62 50	3129 24	685 85					
Vinuesa	4843 70	10 52 50	4896 20	879 24					

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en la Academia de Estado Mayor.

CONCLUSION (1).

Clase de dibujo.

De paisaje.

Art. 85. Para la suficiencia relativa de los Alumnos se emplearán calificaciones numéricas desde 7 a 0, correspondiendo 7 á Sobresaliente; 6 y 5 á Muy Bueno; 4 y 3 á Bueno; 2 y 1 á Mediano y 0 á atrasado.

Se aplicarán del modo siguiente: cada examinador pondrá la nota numérica que le merezca la paleta ó pregunta contestada; sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor; para obtener la censura definitiva por todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador, y se dividirá por el número de estos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al número entero, pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinandos, cuyas notas tengan la misma parte entera.

El fallo de los Tribunales de exámen es inapelable.

Art. 93. Los Alumnos, al pasar al tercer año de estudios, serán promovidos á Altéreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesión de ellas.

Art. 94. En los dos meses de prácticas que bajo la dirección del Jefe del Detall han de tener los Alumnos después de examinados de cuarto año, deben levantar planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitación de expedientes y en la instrucción de procesos.

Art. 95. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Los que por su desaplicación ó falta de asistencia á las prácticas, no sean acreedores al ascenso al terminar éstas, á juicio de la Junta Facultativa, las continuarán hasta tanto que se les considere suficientemente instruidos, siendo entonces propuestos para Tenientes del Cuerpo, tomando número en la escala después del último de los ascendidos en la época reglamentaria, según las fechas en que sean propuestos, si lo son en distintas, y según sus notas en los cuatro años, si se proponen en la misma fecha.

El uniforme que usarán los alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento, una chaquéta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote los que estén en posesión de alguno de aquéllos en el ejército. Para ejercicios y prácticas usarán polainas de paño impermeable.

(1) Véase el Boletín anterior.

detailedo de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Gramática castellana.

Analizar y escribir con arreglo á la última edición publicada por la academia de la lengua.

Nociones de Historia Universal.

HISTORIA DE ESPAÑA.

1.^a época.—Dominacion de los cartagineses en España.

2.^a—Dominacion de los romanos.

3.^a—Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.^a—Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.^a—Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.^a—Reinados de la casa de Austria.

7.^a—Desde el Reinado de Felipe V hasta nuestros dias.

Geografía política universal.

Descripción general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extensión, así como las de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceanía, considerándola dividida en Malasia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabeza inclusive.

Frances.

Leer y traducir correctamente el frances.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

Numeracion.

Nociones preliminares.—Numeracion hablada.—Numeracion escrita.—Reglas para escribir con cifras un número enunciado.

Adicion y sustraccion.

Definiciones y casos sencillos de adición.—Caso general.—Prueba de la adición.—Definiciones y casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba de la sustracción.—Complementos aritméticos.—Teorema relativo á la sustracción.

Multiplicacion.

Definiciones.—Tabla de multiplicacion.—Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicación de un número por una cifra significativa seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminen en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba de la multiplicación.—Teoremas relativos á la multiplicación.—Producto de varios factores, teorema fundamental y sus consecuencias.

Division.

Definiciones.—Determinación del número de cifras del cociente.—Caso en que el cociente sólo tiene una cifra.—Principio en que se funda la división cuando el cociente tiene varias cifras.—Caso general.—Caso en que el divisor termina en ceros.—Número de cifras del cociente.—Prueba de la división.—Teoremas.

Potencias.

Definiciones.—Teoremas relativos á las potencias.

Propiedades elementales de los números.

Divisibilidad.

Definiciones.—Propiedades de los divisores.—Caracteres de divisibilidad.—Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25; condiciones de divisibilidad por estos números.—Restos de la división de un número por 9 y 3; condiciones de divisibilidad por 9 y por 3.—Restos de la división de un número por 11 y por 7; condiciones de divisibilidad por 11 y 7.—Pruebas por 9 ó por 11 de la multiplicación y de la división.

Máximo comun divisor.

Definición.—Teoremas en que se funda la determinación del máximo comun divisor de dos números.—Determinación del máximo comun divisor de dos números.—Teoremas referentes al máximo comun divisor de dos números.—Límite del número de divisiones que hay que efectuar al determinar el máximo comun divisor de dos números.—Determinación del máximo comun divisor de varios números.

Mínimo comun múltiplo.

Definición.—Determinación del mínimo comun múltiplo de dos ó de varios números.

Números primos.

Nociones preliminares.—Construcción de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á los números primos.

Aplicaciones de la teoría de los números primos.

Descomposición de un número en factores primos.—Determinación de los divisores de un número.—Composición del máximo comun divisor y del mínimo comun múltiplo de dos ó más púmeros.

Fracciones y números decimales.

Definición.—De las fracciones.

Nociones preliminares.—De las fracciones en general.—Reducción de varias fracciones á un común denominador.—Reducción de varias fracciones al mínimo denominador común.—Teoremas referentes á las fracciones.

Operaciones con las fracciones.

Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.